

## Contadores Públicos: Fortaleciendo la Prevención del Lavado de Activos. La Nueva Resolución 42/2024 de la UIF

### *Introducción*

*En el contexto actual de globalización económica y digitalización financiera, la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, se han convertido en una prioridad para los gobiernos y organismos internacionales. Recientemente, el 14 de marzo de 2024, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley 27.739, la cual introduce cambios en el Código Penal y en la Ley 25.246 de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Entre las modificaciones de la nueva ley se destaca la nueva definición de los Sujetos Obligados en su artículo 20, donde dejan de considerarse sujetos obligados a los contadores que actúen como Síndicos Societarios. La Unidad de Información Financiera (UIF) de cada país juega un papel crucial en esta batalla, estableciendo normativas y regulaciones que buscan prevenir y detectar actividades ilícitas en el sistema financiero. En este artículo, nos centraremos en la Resolución 42/24, que establece las obligaciones que los Contadores Públicos -cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas- deberán cumplir para gestionar los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT). Esto en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).*

### **Nuevas responsabilidades y obligaciones del Contador Público**

La Resolución 42/2024 de la UIF establece nuevas responsabilidades y obligaciones para los contadores públicos con el objetivo de fortalecer la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT), conforme lo determina el artículo 20, inciso 17 de la Ley 25.246, modificada por Ley 27.739. La misma establece como sujetos obligados a informar, a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
- b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
- d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.

Entre las principales responsabilidades y obligaciones, se destacan las siguientes:

- 1. Enfoque Basado en Riesgo:** La resolución promueve un enfoque basado en riesgo, obligando a los contadores a identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de LA/FT asociados a sus clientes. Este enfoque permite una asignación más efectiva de recursos y una mayor precisión en la detección de actividades sospechosas.
- 2. Segmentación de Clientes y Debida Diligencia:** Los contadores deben segmentar a sus clientes según el nivel de riesgo asociado (bajo, medio, alto) y aplicar medidas de debida diligencia acordes a esta clasificación. Esto incluye la identificación, verificación y evaluación del riesgo de LA/FT asociado a cada cliente.
- 3. Monitoreo Continuo:** Se establece la obligación de monitorear continuamente las actividades de los clientes habituales, asegurando que sus operaciones sean coherentes con el conocimiento adquirido sobre ellos y su nivel de riesgo. Una de las disposiciones clave es la creación de perfiles transaccionales para cada cliente, basados en el propósito y la naturaleza de la relación profesional, así como en la información sobre las actividades específicas realizadas y los montos involucrados.
- 4. Registro de Operaciones Inusuales y Reporte de Operaciones Sospechosas:** Los contadores deben llevar un registro

---

detallado de todas las operaciones inusuales, que incluirá información detallada sobre el cliente, la actividad específica realizada, la metodología utilizada para detectar la inusualidad y las medidas tomadas para resolverla indicando información específica sobre el cliente y la actividad realizada. Además, están obligados a reportar cualquier operación sospechosa a la UIF .

**5. Reportes Sistemáticos:** Los contadores deben presentar varios reportes a la UIF a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif>:

a) Reporte mensual de Actividades Específicas: el Sujeto Obligado deberá informar las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior: i. Operaciones de compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a setecientos (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, ii. Constitución de personas jurídicas, iii. Cesión de participaciones societarias, iv. Operaciones por compra y/o venta de bienes inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, superiores a setecientos (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles y v. Constitución de Fideicomisos.

Este informe deberá ser remitido entre el día 1 y el 15 inclusive de cada mes, y referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior.

b) Reporte anual de Entidades Auditadas: Informar sobre las entidades auditadas y otros datos financieros relevantes.

c) Reporte Sistemático Anual (RSA): el Sujeto Obligado deberá remitir anualmente, un reporte conteniendo la siguiente información: i) información general (denominación, domicilio y actividad), ii. Información sobre tipos (previstas en el artículo 2° inciso a) de la presente) y cantidad de Actividades Específicas realizadas; iii. Información sobre tipos (persona humana, persona jurídica o estructura jurídica) y cantidad de Clientes.

Los informes contemplados en los incisos b) y c) deberán ser remitidos entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.

**6. Políticas y Procedimientos:** Implementar políticas, procedimientos y controles mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales, incluyendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) .

**7. Evaluación y Revisión Técnica Independiente:** La resolución establece la necesidad de realizar autoevaluaciones de riesgos y someterse a revisiones técnicas independientes cada dos años, con el objetivo de garantizar la eficacia de los sistemas de prevención implementados. Estas evaluaciones ayudan a identificar debilidades y a mejorar continuamente las prácticas de cumplimiento.

Estas medidas buscan incrementar la eficacia del sistema preventivo, mediante un enfoque basado en riesgos y el cumplimiento de estándares

internacionales vigentes. Las nuevas obligaciones reemplazan normativas anteriores y están diseñadas para mejorar la capacidad de los contadores públicos en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (Argentina.gob.ar).

### Vigencia

Respecto a la entrada en vigencia de este nuevo marco normativo, la UIF determinó que comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación. Es decir desde el 19 de marzo de 2024, fecha en la cual quedó derogada la Resolución UIF N° 65/2011.

No obstante ello, las obligaciones que se detallan a continuación serán exigibles de conformidad con el siguiente esquema:

i. Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer informe de autoevaluación y la metodología aplicada, antes del 30 de abril de 2026 (artículo 5°). La autoevaluación deberá contemplar el análisis de los períodos 2024 y 2025.

ii. Los Sujetos Obligados deberán, cuando corresponda, presentar el primer informe del revisor externo independiente (artículo 11) antes del 31 de agosto de 2026. El informe deberá contemplar los períodos 2024 y 2025.

iii. Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer Reporte Sistemático Mensual (artículo 27 inciso a)) entre el 1 y el 15 de febrero de 2025 y deberá contener la información solicitada respecto del mes anterior.

iv. Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer Reporte de Entidades Auditadas y el primer Reporte Sistemático Anual (artículo 27 incisos b) y c)) entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2025 y deberá contener la información solicitada respecto del año 2024.

### Conclusión

La Resolución 42/2024 de la UIF representa un avance significativo en la regulación del ejercicio profesional de los contadores públicos en relación con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Al imponer un marco detallado de obligaciones y responsabilidades, se busca aumentar la transparencia y eficacia del sistema preventivo, al mismo tiempo que se cumple con los estándares internacionales. Esta resolución no solo fortalece la capacidad de detección y mitigación de riesgos de LA/FT en el país, sino que también fomenta una cultura de cumplimiento y responsabilidad dentro de la profesión contable.

### Bibliografía

Código Penal de la República Argentina (2020). Ed. ERRIUS.

Fernández, O. A. (2024) Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Ley 27.739. Congreso de la Nación.

Resolución N° 42/2024. Unidad de Información Financiera (UIF).

Santesteban Hunter, J. H. (2024). Nueva Reforma para Contadores en Materia de Prevención de Lavado de Activos.

Sujetos Obligados UIF: nuevas disposiciones para Contadores Públicos <https://blogdelcontador.com.ar/sujetos-obligados-uif-nuevas-disposiciones-para-contadores-publicos/>